



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 13 ABR. 2023

VISTO:

El informe N° 168-2021-GRAP/07.03/TESORERIA, Expediente de proveído N° 2506-2021 del 07 de abril de 2021 del administrado **MELCHOR FREDY ÑAHUI CACERES**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 119-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC del 05 de diciembre de 2022 y el Informe N° 0036-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HHyE del 27 de enero del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con informe N° 168-2021-GRAP/07.03/TESORERIA, Expediente de proveído N° 2506-2021 del 07 de abril de 2021, el ex servidor **MELCHOR FREDY ÑAHUI CACERES**, solicita se pague por el derecho de vacaciones trucas correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del 2019, por haber laborado en la Oficina de Tesorería adscrita a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Art. 102, dispone "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo" y que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador al "descanso semanal y mensual remunerados, computándose para este efecto las licencias remuneradas y al mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trucas y no gozadas. Así mismo el Artículo 54 del mismo cuerpo legal indica textualmente que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



036

mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 119-2022-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, de fecha 05 de diciembre de 2022 la Responsable de Control de Personal, señala que, al administrado se le vinculo bajo una plaza presupuestada del nivel F-3, cargo de Dir. Sist. Adm. III y funciones de Director de la Oficina de Tesorería, perteneciente al régimen de la carrera administrativa del D. Leg 276 y su reglamento, que en cuyo marco cuenta con una estructura remunerativa propia del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), lo cual es válido y que de él resulta procedente liquidar sus vacaciones trucas por la pausa generada entre los meses de mayo, junio y julio del año 2019, por el periodo de 03 meses equivalente a la parte proporcional del BET y MUC cuando corresponda, por el tiempo trabajado;

Que, con informe N° 0036-2023-GR-APURIMAC/DRADM/OF.RR.HHyE de fecha 27 de enero de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/. 269.58 soles, según al siguiente detalle:

BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL:

Proporcional por los (03) meses	S/.	269.58
Proporcional por los (00) días	S/.	0.00
DEDUCCIONES (00) días	S/.	(0.00)
TOTAL	S/	269.58
- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	S/.	0.00
- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días	S/.	0.00

PAGO POR UNICA VEZ = S/. 269.58

Correlativo de Meta: 0081 – ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Clasificador Gasto: 2.1.1.9.3.3-Compensacion Vacacional (Vacaciones Trucas.)

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUCAS**, a favor del ex servidor **MELCHOR FREDY ÑAHUI CACERES** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 58/100 SOLES** (S/ 269.58), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago, Correlativo de Meta:0081 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.1.9.3.3, "- *Compensación Vacacional* (Vacaciones Trucas).





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



036

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento d la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABRAHAM EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

